

ACTA RESOLUTIVA DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RIOBAMBA.

En la ciudad de Riobamba a los 19 días del mes de abril de 2016, se reúne el tribunal de apelación del concurso de mérito y oposición para el cargo de Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba en cumplimiento a la resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015; con el cual se dicta la norma que establece el procedimiento para el concurso de mérito y oposición para selección y designación de Registradores de la Propiedad. Convocatoria que se dio con el objeto de conocer y resolver las apelaciones presentadas por las y los postulantes al concurso público de merecimientos y oposición convocado para ocupar la vacante de Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba.

Al presente proceso de apelación se le ha dado el trámite de ley pertinente, esto es se han observado las normas legales, técnicas y administrativas establecidas por la DINARDAP, por lo que se declara su validez. Mediante la plataforma de la DINARDAP el tribunal de mérito y oposición dio a conocer los resultados de la etapa de mérito y oposición para el concurso en mención, producto de lo cual se han presentado ante este tribunal y dentro del plazo legalmente establecido las siguientes apelaciones:

1.- Del Doctor Javier Eduardo Cevallos Chávez presenta su respectiva apelación a la prueba técnica: en lo referente a la pregunta número tres la misma procede según lo que establece el artículo 7 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador; en lo referente a la pregunta número quince la misma no procede en virtud de que su respuesta era todas las anteriores pregunta sustentada según el artículo 129 del ERJAFE; de lo estipulado en la pregunta número treinta y cinco la misma no procede en virtud lo que dispone el artículo 2020 del Código Civil vigente al referirse mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra; en lo referente a la pregunta número treinta y seis la misma no procede en virtud de lo que expone el artículo 2028 del Código Civil que expone que la aceptación es expresa o tácita; en lo referente a la pregunta número cuarenta la misma no procede en virtud de que según lo que expone el artículo 642 del Código Civil el tesoro encontrado en terreno ajeno se dividirá en partes iguales entre el dueño del terreno y la persona que haya hecho el descubrimiento; en virtud de las preguntas apeladas se desprende que a la sumatoria total de la prueba técnica se sumará dos puntos adicionales en virtud de la recalificación de la pregunta número tres.

2.- La Doctora Silvia del Carmen Pacheco Logroño, presenta su respectiva apelación a la prueba técnica de lo que se desprende: en la pregunta número veinte y cuatro la misma no procede en virtud de lo que expone el artículo seis del Registro Nacional de Registro de Datos Públicos en la que el acceso a los datos confidenciales se realizará por mandato de la ley, autorización expresa del titular y por orden judicial; en lo referente a la pregunta número veinte y seis la

misma si procede en virtud de lo expuesto en el artículo 19 y 20 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; ; en virtud de las preguntas apeladas se desprende que a la sumatoria total de la prueba técnica se sumará dos puntos adicionales en virtud de la recalificación de la pregunta número veinte y seis.

3.- El Doctor Nelson Paz Viteri presenta su respectiva apelación a la prueba técnica a las siguientes preguntas: pregunta número siete la misma si procede en virtud de lo que expone el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador; la pregunta número nueve no procede por cuanto la misma consta sin respuesta por parte de su persona; la pregunta número veinte y tres la misma si procede en virtud de que su respuesta está amparadas en lo que manifiesta el artículo número 3 de la Constitución de la República del Ecuador; la pregunta número treinta y dos no procede en virtud de lo que manifiesta el artículo 13 párrafo tercero de la Ley de compañías; la pregunta treinta y nueve si procede en virtud de que la misma guarda consonancia con el cuestionario de preguntas generado para la prueba técnica; la pregunta número cuarenta no procede en virtud de lo que expone el artículo 2020 del Código Civil que expone que el mandato es un contrato en el que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta propia y riesgo de la primera; en virtud de la recalificación de las preguntas apeladas número siete, veinte y tres, treinta y nueve, se desprende que a la sumatoria total de la prueba técnica se sumará seis puntos adicionales.

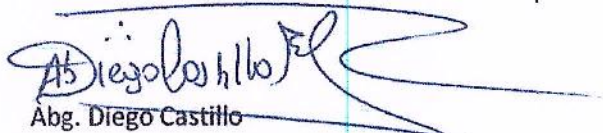
4.- La Doctora Mariana Guapulema Ocampo presenta su respectiva apelación a la prueba técnica a las siguientes preguntas: En la pregunta uno si procede en virtud del artículo 191 del Código de la Función Judicial correspondiente a las funciones del pleno de la Corte Constitucional; en lo referente a la pregunta número dos no procede en virtud de lo manifestado en el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador; en lo correspondiente a la pregunta número ocho no procede según lo que estipula el artículo 4 de la Ley de Registro Nacional de Datos Públicos. En virtud de la recalificación de la pregunta apelada número uno, se desprende que a la sumatoria total de la prueba técnica se sumará dos puntos adicionales.

Particular que ponemos en conocimiento para los fines legales consiguientes.



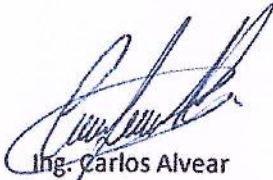
Dra. Cristina Iza

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DINARDAP



Abg. Diego Castillo

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN



Ing. Carlos Alvear

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN



Ing. Fabricio Cabrera L.

ADMINISTRADOR DEL CONCURSO